

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00423-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 11 de junio de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARMEN ROSA GRACIANO** contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	CARMEN ROSA GRACIANO
Apoderado demandante:	RONALD STIVENSON CORTES MUÑOZ
Apoderado demandada:	RICARDO JOSE AGUIRRE BEJARANO

EL DESPACHO ADELANTE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a evacuar el interrogatorio de parte a la demandante.

Por otra parte, se recepcionan los testimonios de MIGUEL ÁNGEL QUINTERO REYES, ADRIANA MARÍA ULLOA y ALICIA VIUDA DE CORTES, y como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, se declara cerrado el debate probatorio, se procede escuchan las alegaciones de las partes.

Constituido el Despacho en etapa de Juzgamiento se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la señora CARMEN ROSA GRACIANO, en calidad de compañera permanente supérstite del causante el señor GABRIEL ENRIQUE TIETJEN DE LA HOZ, le asiste el derecho a que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. le reconozca y pague la pensión de sobrevivientes derivada del deceso del causante a partir del 21 de mayo de 2016.

SEGUNDO: CONDENAR a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a pagarle de manera vitalicia a la señora CARMEN ROSA GRACIANO, en un porcentaje del 100% la pensión de sobreviviente que venía disfrutando en vida el pensionado GABRIEL ENRIQUE TIETJEN DE LA HOZ, a partir del 21 de mayo de 2016, fecha del deceso del causante, valor sobre el cual deberá aplicar los respectivos reajustes legales anuales y pagar las mesadas adicionales que proceden, siendo pertinente señalar que las mesadas pensionales respectivas deberá ser indexadas teniendo en cuenta para el efecto el Índice

de Precios al Consumidor que certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (mesada)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Tomándose como índice inicial el del mes de causación de la respectiva mesada pensional y como índice final el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la accionada.

TERCERO: ABSOLVER a la accionada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de la pretensión de la demanda relacionada con el reconocimiento de intereses moratorios.

CUARTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas respecto de la absolución producida.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la parte demandada. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 en favor de la parte demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte demandada, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

C.V.S.

